

“AÑO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO A LA DEMOCRACIA”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 038-2026-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 02 de marzo de 2026

VISTO:

La carta N° 12-2026-SPBI/MPMN, por la que se comunica el acuerdo de devolución del monto aprobado mediante Acta de Comisión de Subasta Pública N° 005-2025-CSPI/MPMN a la persona de SINDY PAMELA APAZA MAMANI, el Informe N° 143-2026-SGT-GA/GM/MPMN, de la Sub-Gerencia de Tesorería, el Informe legal N° 0190-2026-GAJ/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero del 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

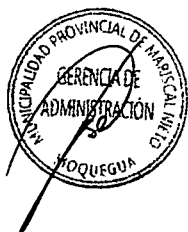
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *“(…) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*, el Artículo II, establece: *“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, artículo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: *“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula *“sobre el Principio de Legalidad”*, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;



Que, el último párrafo del Art 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas;

Que, con Informe 0143-2026.SGT.GA/GM/MPMN, de fecha 17 de febrero del 2026, la Sub-Gerencia Tesorería, informa que toda devolución de dinero debe contar con la aprobación vía acto administrativo por parte del órgano emisor y debe cumplir con lo que estipula en la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del tesoro público y otras disposiciones;

Que a través del Informe Legal N° 0190-2026-GAJ/GM/MPMN, de fecha 26 de febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría jurídica, precisa que el informe está basado en el procedimiento administrativo legal para su aprobación, por lo que, de existir alguna inconsistencia técnica esta deberá ser corregida por las áreas competentes, y del análisis legal realizado a la documentación que sustenta el pedido, remitido con el informe N° 069-2026-GA/GM/MPMN y anexos en el marco de la Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del tesoro público y otras disposiciones aprobada con la Resolución Directoral N° 03-2024-2024-ef/52.01, siendo la opinión legal procedente el pedido de devolución del pago a favor de la adjudicataria correspondiente al pago efectuado en exceso por el área de 32.392 metros cuadrados, la cual no es susceptible de adjudicación por tratarse de un bien de dominio público y consecuentemente la Gerencia de administración debe proceder emitir el acto administrativo, de Reconocimiento de devolución de pago indebido hasta por la suma de S/ 27,965.63 (Veinte siete mil novecientos cincuenta i cinco con 63/100 soles) a favor de la Administrada

Que, respecto a la definición de pago indebido, advierten que el Glosario de términos de la Directiva citada la define como "Aquel que se origina cuando por error de hecho o de derecho se paga algo que la norma no exige"; en atención a ello se debe tener presente que la devolución de dinero por pago indebido, es un derecho al que tiene todo administrado cuando la entidad no ha prestado el servicio, como en el presente caso;

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría jurídica emite opinión favorable a la devolución de dinero a favor de la administrada SINDY PAMELA APAZA MAMANI, por la suma de s/ 27,955.63 (Veinte siete mil novecientos cincuenta i cinco con 63/100 soles) debiendo continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo; el reconocimiento formal de derecho y la devolución por parte del área competente exige esto, la necesidad que la decisión de la devolución se formalice a través de una resolución administrativa.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la devolución de dinero por la suma total de S/. 27,955.63 (Veintisiete mil novecientos cincuenta i cinco con 63/100 Soles), a favor de la administrada SINDY PAMELA APAZA MAMANI con DNI N° 45639220,

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Subgerencia de Tesorería proceder con la devolución señalada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

c.c

Archivo

